

VISTOS:

Informe DSO-2493/2019 DGAC-25190/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual refiere Aprobación de Enmienda al RAB 830.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 referida a Enmiendas, establece:

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos



Que mediante Resolución Administrativa N° 531 de fecha 12 de septiembre de 2016, se resuelve aprobar el Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DSO-2493/2019 DGAC-25190/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual refiere Aprobación de Enmienda al RAB 830 el cual señala que el responsable designado de AIG para la revisión del RAB 830 "Reglamentación sobre la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil" Cap. Ernesto Saavedra Suarez, mediante Nota Interna AIG-0192/2018 DGAC-21745/2019 hace la propuesta de enmienda al RAB 830, basado en la última enmienda vigente del Anexo 13 (enmienda 16) como se evidencia a continuación:

| Propuesta de Enmienda al RAB | Documentos Base de Enmienda del RAB |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| | Anexo OACI |
| PDE RAB 830: Reglamentación sobre la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil. 3ra. Edición, Enmda 2, julio 2019 | Armonización de la Enmienda 16 del Anexo 13 |

De conformidad con el RAB 11 y el "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB", se cumplieron con las siguientes etapas:

- Etapa de Propuesta RAB 11.200 (a), Enmienda 2 del RAB 830, propuesto mediante nota interna AIG-0192/2018 DGAC-21745/2019 fue revisado de manera inicial.
- Etapa de Validación Interna RAB 11.200 (b), se realizó la reunión de validación interna en fecha 13/08/2019, en la que se abordaron aspectos relacionados a los cambios introducidos, precautelando la Seguridad Operacional, se cuenta con un Acta de dicha Reunión.
- Etapa de Difusión de Propuesta RAB 11.200 (c), mediante informe DSO-2313/2019 DGAC-23478/2019 se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando autorización para su difusión/publicación. La Propuesta de Enmienda del RAB 830, fue publicada en la web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa, para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en la circular mencionada se estableció los plazos para la recepción de comentarios.
- Etapa de Análisis de Comentarios RAB 11.200 (d), concluida la etapa de difusión en la web de la DGAC, se evidenció que no se cuenta con comentarios a la publicación de la PDE RAB 830, acto que se registró en un acta.

Que el citado informe refiere que habiéndose cumplido con las Etapas de propuesta, validación interna, difusión de propuesta y análisis de comentarios, corresponde continuar con la etapa de Aprobación RAB 11.200 (e), del Reglamento Enmendado RAB 830.

- Etapa de Aprobación RAB 11.200 (e), esta etapa comprende la aprobación por parte de la MAE mediante Resolución Administrativa, de la versión definitiva del Reglamento enmendado RAB 830.

Que el referido informe concluye que el RAB, fue actualizado a la última enmienda del Anexo 13 (Enmda 16), habiéndose concluido con las etapas de propuesta de validación interna, de difusión y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, por lo tanto corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del Reglamento enmendado RAB 830, para luego su publicación y entrada en vigencia, en ese contexto recomienda aprobar la enmienda del RAB 830 para este fin se deberá remitir la documentación a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe la enmienda del RAB 830, una vez aprobado el reglamento enmendado RAB 830, instruir a quien corresponda, remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione la publicación en la web de la DGAC y emisión de una circular informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del RAB.



Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1135/2019 H.R. 25190/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, mediante el cual señala que la enmienda aprobada no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto el RAB 830 Reglamentación sobre la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, Edición 3, Enmda 2, julio 2019, fue elaborada en base a la última enmienda vigente del Anexo 13 (enmienda 16), asimismo se realizaron modificaciones propuestas en la asistencia de AIG para la auditoria USOAP 2019, por lo que la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la OACI y el SVRSOP en completa armonía con las regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba la enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 830 "Reglamentación sobre la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil", 3ra. Edición, Enmda 2, julio 2019, conforme la propuesta presentada y los informes técnicos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del RAB referido.

Regístrese, publíquese y archívese.

JCLO/wym/iatv
c.c: Arch.



Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil